

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 1238/15, Obras y Actividades en Playa Caletas, Municipio de Cabo Corrientes, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. _____



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

"2015, año del generalísimo José María Morelos y Pavón"

Guadalajara, Jalisco a 26 de noviembre de 2015.

Se clasifican las presentes líneas en virtud de tratarse de datos personales de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8, 13, 14, 20 y 21 de la LFTAIPIG. AL CONTENER FIRMA

Asunto: Se emite resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el proyecto denominado **Obras y Actividades en Playa Caletas** en el municipio de Cabo Corrientes, Jal., derivada de la resolución administrativa emitida con expediente PFFPA/21.5/2C.27.5/3634-14 de fecha 12 de agosto de 2014, con el cual el citado Dictamen fue integrado al expediente administrativo Núm. PFFPA/21.3/2C.27.5/0056-14, al cual correspondió la resolución contenida en el Oficio PFFPA/21.5/2C.27.5/2845-15 de fecha 28 de abril de 2015, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

VALLARTA ADVENTURE S.A DE C.V.
RICARDO FARKAS KIRSCHNER
REPRESENTANTE LEGAL
ANDADOR MÁSTIL LOCAL 13C ENTRE TIMÓN Y PROA,
FRACCIONAMIENTO MARINA VALLARTA,
PUERTO VALLARTA, JALISCO, C.P. 48335

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el C. RICARDO FARKAS KIRSCHNER y de acuerdo a la resolución administrativa emitida expediente PFFPA/21.5/2C.27.5/3634-14 de fecha 12 de agosto de 2014, con el cual el citado Dictamen fue integrado al expediente administrativo Num. PFFPA/21.3/2C.27.5/0056-14, al cual correspondió la resolución contenida en el Oficio PFFPA/21.5/2C.27.5/2845-15 de fecha 28 de abril de 2015, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, está presentando ante la delegación en Jalisco de la SEMARNAT, la manifestación de impacto ambiental de la "Obras y Actividades en Playa Caletas" promovido por Vallarta Adventure, S.A. de C.V. representada por su Representante Legal, el C. RICARDO FARKAS KIRSCHNER, que sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), del proyecto denominado "Obras y Actividades en Playa Caletas" con pretendida ubicación en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado "Obras y Actividades en Playa Caletas", con pretendida ubicación en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; derivada de la resolución administrativa emitida con expediente resolución administrativa emitida con expediente PFPA/21.5/2C.27.5/3634-14 de fecha 12 de agosto de 2014, con el cual el citado Dictamen fue integrado al expediente administrativo Num. PFPA/21.3/2C.27.5/0056-14, al cual correspondió la resolución contenida en el Oficio PFPA/21.5/2C.27.5/2845-15 de fecha 28 de abril de 2015, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, promovido por Vallarta Adventure S.A. de C.V. Representada Legalmente por el C. Ricardo Farkas Kirschner, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que el día 03 de agosto del 2015, fue recibido en el área de contacto ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), mediante el cual la PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 14JA2015RD025
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su REIA, el 06 de agosto del 2015, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/0032/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 03 al 05 de agosto del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la PROMOVENTE para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 13 de agosto de 2015, mediante el Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.969/15, Núm. SGPARN.014.02.01.01.970/15 y Núm. SGPARN.014.02.01.01.971/15 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET), la Comisión Nacional de la uso y la Conservación de la Biodiversidad (CONABIO), del ingreso de la MIA-P del PROYECTO al PEIA, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la LGEEPA, así como en el Artículo 25 del REIA.
- V. Que el día 21 de septiembre de 2015, se recibió el oficio número SEMADET no. DGPOT/131/2015, mediante el cual Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, emite opinión del PROYECTO.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

- VI. Que el día 21 de septiembre de 2015, se recibió el oficio número SET/191/2015, mediante el cual la CONABIO, emite opinión del PROYECTO.
- VII. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no se recibió opinión de la Presidencia Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, se considera que las instancias mencionadas, no tienen objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del PROYECTO.
- VIII. Antecedentes

Las obras y actividades del proyecto se orientan a la prestación de servicios de ecoturismo dentro de un entorno ecológico natural que podrían caracterizarlas como parte de un proyecto de alta integración entre la actividad económica y la conservación ambiental. Sin embargo, por el reducido número y volumen de las obras, aunado a la imprecisión del marco normativo, algunas de las actividades de su implementación fueron iniciadas sin contar con la autorización respectiva, por lo que fueron motivo del procedimiento administrativo que redundó en la resolución contenida en el Oficio PFFA/21.5/2C.27.5/ 2845-15 de fecha 28 de abril de 2015 de la PROFEPA, su descripción corresponde a la que se inserta a continuación, (se inserta imagen escaneada para una mayor fidelidad), conteniendo la relación de obras que no contaron con la autorización de impacto ambiental:

proceden a tomar las coordenadas geográficas y fotografías relacionadas con las obras y actividades inspeccionadas ubicándose en el punto con coordenadas geográficas 20° 30' 17.6" Norte y 105° 22' 52.8" Oeste, donde se llevaron a cabo obras consistentes en andadores de piedra, muros de piedra para contención, escaleras de piedra ahogadas con concreto, puente colgante con piso de plástico y sostenido por cable de acero sujeto a la roca por medio de herrería y tornillería de acero inoxidable, así como un área de descanso consistente en una plataforma de madera colocada sobre la roca, con sillas, mesas, sombrillas y hamacas, lo anterior en una superficie lineal aproximada de 45 metros sobre la zona federal marítimo terrestre, área de rocas y parte del terreno colindante con la playa como continuación del proyecto ya existente, por lo que, el uso que se le da es el de recreación y descanso, según el dicho del visitado las obras descritas anteriormente fueron construidas hace cuatro meses.

Atendiendo a los "Lineamientos para los Casos en que se Realicen Obras y Actividades sin Contar con Autorización de Impacto Ambiental o que Contando con Autorización, se Lleven a Cabo Obras y Actividades no Contempladas en la Misma", ("LINEAMIENTOS") celebrados por la PROFEPA y la SEMARNAT el 1° de Junio de 2009, en este capítulo se vincula e incluyen todas las obras y actividades realizadas sin previa autorización de impacto ambiental.

Obras y actividades identificadas y ya revisadas y sancionadas por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, en la resolución contenida en el Oficio PFFA/21.5/2C.27.5/2845-15 mencionada, que a continuación se enlistan y describen:

1. Andadores de piedra
2. Muros de piedra para contención
3. Escaleras de piedra ahogadas con concreto
4. Puente colgante con piso de plástico y sostenido por cable de acero sujeto a la roca por medio de herrería y tornillería de acero inoxidable
5. Área de descanso consistente en una plataforma de madera colocada sobre la roca con sillas, mesas, sombrillas y hamacas

La empresa Vallarta Adventure Eco desarrolladores, S.A. de C.V. presenta el Estudio de Daños y Afectaciones Ambientales a la PROFEPA y del cual se desprende la emisión de la Resolución Administrativa de fecha 4 de Diciembre de 2014, PFFA/21.5/2C.27.5/5638-14- folio 009858, resolviendo en su considerando SEGUNDO el acatamiento de las siguientes Medidas Adicionales:

MEDIDAS ADICIONALES:

"Obras y Actividades en Playa CALETAS" Cabo Corrientes, Jalisco

Página 3 de 32

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

- Deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Jalisco, el total cumplimiento a la medida correctiva marcada con el número dos impuesta en el acuerdo de emplazamiento, es decir las medidas de restauración del daño y compensación, lo anterior, para el sitio ubicado dentro del predio conocido como Caletitas localizado en la localidad de Quimixto, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° primer párrafo inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Plazo de cumplimiento 05 cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.
- Deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, la autorización en materia de Impacto Ambiental para las actividades de operación del proyecto denominado "Obras y Actividades en Playa Caletas .", en las áreas ya construidas dentro del predio conocido como Caletitas ubicado en la localidad de Quimixto, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, Plazo de cumplimiento 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.
- Aunado a lo anterior, se le hace saber que al momento de presentar su Manifestación de Impacto Ambiental, en el Capítulo correspondiente a la descripción del proyecto, deberá indicar las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección que nos ocupa y que hubiesen sido sancionadas en la presente Resolución Administrativa de conformidad con los hechos y omisiones asentadas en el acta de inspección levantada, así como la ejecución de las medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema visitado, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La MIA-P se elaboró y se presentó a la SEMARNAT en atención a la Medida Correctiva Adicional dictada en Resolución Administrativa referida anteriormente.

Que el desarrollo del PROYECTO consistió en dos etapas: Etapa de Preparación del sitio, Etapa de construcción de obras, en las cuales se realizaron las siguientes obras:

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DE ACUERDO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PROFEPA NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

OBRA O ACTIVIDAD	VINCULACIÓN (NORMATIVIDAD INCUMPLIDA)
Andador de piedra de 2.5 metros de ancho x 30 metros de longitud y .20 de relleno de piedra	- Artículo 28 fracciones IX y X de la LEGEEPA. - Artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la misma Ley, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
Muros de piedra para contención de 1.5 metros de altura, 30 cms de ancho y 30 metros de largo	- Artículo 28 fracciones IX y X de la LEGEEPA. - Artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la misma Ley, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
Escaleras de piedra ahogadas con concreto 1.5 metros de ancho x 30 metros de longitud y .30 de relleno de piedra	- Artículo 28 fracciones IX y X de la LEGEEPA. - Artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la misma Ley, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
Puente colgante con piso de plástico y sostenido por cable de acero sujeto a la roca por medio de herrería y tornillería de acero inoxidable de 0.80 metros de ancho x 6 metros de longitud	- Artículo 28 fracciones IX y X de la LEGEEPA. - Artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la misma Ley, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

Area de descanso consistente en una plataforma de madera colocada sobre la roca con sillas, mesas, sombrillas y hamacas	- Artículo 28 fracciones IX y X de la LEGEPA. - Artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la misma Ley, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
---	---

Cabe aclarar que la presente Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) considera las obras y actividades actuadas por parte del personal de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco al momento de la visita de inspección, además de las obras y actividades que se requerirán para la completa implementación del proyecto y su etapa de operación.

Para un mejor entendimiento de la construcción requerida, así como de la operación del proyecto, a continuación se presenta la descripción de las obras revisadas por la PROFEPA y el porcentaje estimado de terminación, de las cuales únicamente las que se encuentran inconclusas se sumarán a las obras futuras a modo de establecer la superficie para la cual se solicita la autorización en materia de impacto ambiental.

PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS ACTUADAS

Descripción de la obra o actividad	Construido	Por construir
Andador de piedra de 2.5 metros de ancho x 30 metros de longitud y .20 de relleno de piedra	100 %	0
Muros de piedra para contención de 1.5 metros de altura, 30 cms de ancho y 30 metros de largo	100 %	0
Escaleras de piedra ahogadas con concreto 1.5 metros de ancho x 30 metros de longitud y .30 de relleno de piedra	100%	0
Puente colgante con piso de plástico y sostenido por cable de acero sujeto a la roca por medio de herrería y tornillería de acero inoxidable de 0.80 metros de ancho x 6 metros de longitud	100%	0
Área de descanso consistente en una plataforma de madera colocada sobre la roca con sillas, mesas, sombrillas y hamacas	100%	0

De la tabla anterior se desprende que no se requieren de actividades de construcción, sin embargo, todas las obras requieren de la autorización en materia de impacto ambiental para su operación

Dimensiones del Proyecto.

SUPERFICIES GENERALES DE PROYECTO

Superficie arrendada donde se ubica el proyecto	m2
Fracción arrendada a Digna Santana Andrade	4148.43
Fracción arrendada a Juan Francisco Martin del Campo	4470.63

Superficie total arrendada **8619.06 100%**

Descripción de las obras superficiales a construirse	m2
Andador de piedra de 2.5 metros de ancho x 30 metros de longitud y .20 de relleno de piedra	75
Muros de piedra para contención de 1.5 metros de altura, 30 cms de ancho y 30 metros de largo	45
Escaleras de piedra ahogadas con concreto 1.5 metros de ancho x 7 metros de longitud y .30 de relleno de piedra	10.5

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

Puente colgante con piso de plástico y sostenido por cable de acero sujeto a la roca por medio de herrería y tornillería de acero inoxidable de 0.80 metros de ancho x 6 metros de longitud	4.8
Área de descanso consistente en una plataforma de madera colocada sobre la roca con sillas, mesas, sombrillas y hamacas	20

Total de superficie de construcción existente 155.3

Instalaciones no permanentes	
Postes de madera hincados en la playa arenosa para colgar hamacas de hilo desmontables	8

Preparación del Sitio

Consiste en la limpieza del sitio del proyecto y la remoción de hierba y residuos sólidos de los puntos de ubicación de las obras.

Descripción de obras y actividades provisionales.

Se habilitan postes de madera para sostén de hamacas de hilo, destinadas al descanso de los visitantes, ubicadas en la zona de la playa. Dichos postes son desmontables y no requieren de ninguna obra civil.

Etapa de construcción.

Debido a que las obras han sido construidas en su totalidad, se describe a continuación los elementos constructivos utilizados.

- **Andadores de piedra**
Los andadores de piedra tienen aproximadamente 2.5m de ancho por 1.5m de alto en promedio, y es un solo andador de aproximadamente 30 m de largo, compuesto por un muro de rocas de la zona, ahogadas en cemento. Este muro tiene la función de proteger la zona arenosa del oleaje extraordinario para protegerla de la erosión. El piso de estos andadores es de arena
- **Muros de piedra para contención**
Se refiere al único muro que se construyó a manera de contener los efectos del oleaje extraordinario y reducir la erosión costera y la pérdida de arena. Es el mismo muro que conforma los andadores y tiene, en promedio, una altura de 1.5 m, ancho de 30 cm y largo de 30 m aprox. Se construyó con piedra bola del lugar, cemento y arena.
- **Escaleras de piedra ahogadas en concreto**
Las escaleras fueron elaboradas sobre la piedra existente dentro del sitio de proyecto, aprovechando la estructura y forma natural de la roca para dar forma a la escalera, la escalera principal se dirige hacia el puente colgante y termina en un área de descanso, la cual aprovecha de igual forma la estructura de la piedra. Esta escaleta tiene un largo aproximado de 7 m y ancho promedio de 1.5 m. Al final del andador de piedra se ubican unos cuantos escalones que descienden hacia el terreno natural que conecta con la escalera principal que lleva al puente colgante.
- **Puente colgante**
El puente colgante tiene un piso de plástico cuadrículado y está sostenido por cable de acero sujeto a pilares de madera sujetos al suelo de roca por medio de herrería y tornillería de acero inoxidable. Tiene un largo aprox de 6 m, ancho de 80 cm y es de material no permanente fácilmente desmontable. Dicho puente colgante conecta a la escalera de piedra con una plataforma de madera utilizada como área de descanso.
- **Área de descanso con terraza**

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

El área de descanso consiste en una plataforma de madera colocada sobre la roca aprovechando la estructura de la roca. Dentro de esta plataforma fueron colocadas 4 sillas de madera, 2 pequeñas mesas de playa y una sombrilla de madera con lona, todo ello con propósitos únicamente recreativos y de descanso. La superficie aproximada de la plataforma es de 20 m². Todos los materiales de la plataforma NO son permanentes y son fácilmente desmontables.

Armado de la terraza.

1. Tablón de madera de Pino sujeto a trabe de concreto y polines de madera de pino previamente tratados. Los tablones varían de tamaños; el más utilizado es de 2" x 10" x 6'. El polín es de 4"x4".
2. Rollizos de pino de 3" sujetos a traves y polines los cuales sirven de barandal.
3. Soga negra, sobrante (deshecho en buen estado) para barandal.

• **Hamacas**

Después de la plataforma de madera se encuentra un área de intermarea arenosa, en donde se ubicaron cuatro hamacas de hilo, sujetas a pilares de madera hincados manualmente en la arena, dichos pilares son removibles al igual que las hamacas.

Que de acuerdo a lo manifestado por la **PROMOVENTE** las actividades a realizar como parte de la etapa de operación y mantenimiento de las instalaciones del proyecto estarán a cargo de la empresa Vallarta Adventure SA de CV, estando en su propio interés el prolongar la vida útil de su inversión.

Etapas de operación y mantenimiento.

- Descripción de actividades principales en la operación del proyecto.

- Limpieza general.

Esta actividad se realizará diariamente en todas las áreas terrestres del proyecto, se realiza de forma manual recogiendo y acopiando los residuos sólidos, depositándolos en contenedores para su traslado por vía marítima a la población de Boca de Tomatlán para su recolección por parte del servicio de limpia del Ayuntamiento.

Los andadores solamente se regarán con agua. No se manejarán sustancias contaminantes.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO

ETAPA / ACTIVIDAD	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
JARDINERIA												
REVISIÓN DE MUEBLES												
REVISIÓN DE INSTALACIONES												
VERIFICACIÓN DE CONTENEDORES												
MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL												

Mantenimiento de obra civil.

Esta actividad se realizará principalmente en los inmuebles que existen en tierra y consistirá en reparaciones menores y trabajos de mantenimiento de la infraestructura del recinto.

Las actividades productivas del proyecto en la etapa de operación consistirán en ofrecimiento de servicios turísticos, así como actividades de mantenimiento del proyecto en sí. El manejo y disposición de residuos se describen más adelante en el apartado II.2.9 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera, del presente capítulo.

Infraestructura adecuada para el manejo y disposición de los residuos.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

Residuos sólidos. Para este caso existen dos clasificaciones; los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos.

Residuos sólidos peligrosos.

El proyecto no producirá residuos peligrosos.

Residuos sólidos no peligrosos. Para la operación se cuenta con un sistema de recolección diaria en todas las áreas del proyecto, se colocarán contenedores por tipo de residuo, existiendo 5 clasificaciones por colores; verde, residuos orgánicos; naranja, vidrio; azul PET; café, cartón y papel y gris, cualquier otro tipo de residuos inorgánicos. Los residuos serán trasladados por vía marítima hasta la población de Boca de Tomatlán en contenedores herméticos para ser colocados temporalmente en un contenedor y luego recolectados por el servicio de limpia municipal.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos Q), R) y 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA.
3. Que durante el PEIA del PROYECTO no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

En este sentido, y conforme a los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

4. Que de acuerdo con la descripción del PROYECTO esta delegación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco identificó que corresponde a obras y/o actividades correspondientes a desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros para la construcción de un desarrollo turístico; dichas actividades requieren de la evaluación de los impactos ambientales, en este sentido dichas obras y/o actividades son competencia de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones IX de la LGEEPA y 5, inciso R) del REIA.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

5. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, impone a la PROMOVENTE a incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizadas la información contenida en la MIA-P, se tienen las siguientes observaciones:

"...El proyecto consiste en la CONCLUSIÓN DE OBRAS INICIADAS y en la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EXISTENTES que fueron objeto de procedimiento administrativo ante la PROFEPA, estas obras existentes serán denominadas para efectos del presente estudio como "Obras y Actividades en Playa Caletas "...."

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

Que la **PROMOVENTE** menciona que "...Obras y Actividades en Playa Caletas" consiste en la construcción y operación de instalaciones ecoturísticas. Las instalaciones del proyecto se orientan a prestar servicios de entretenimiento dentro de un entorno ecológico natural que eventualmente podrían caracterizarlo como un proyecto de alta integración entre la actividad económica y la conservación ambiental.

6. En la resolución emitida por la PROFEPA, contenida en el Oficio PFPA/21.5/2C.27.5/2845-15 de fecha 28 de Abril de 2015, se estableció que el proyecto se ubica en las coordenadas geográficas 20° 30' 17.6" Norte y 105° 22' 52.8" Oeste, frente a la zona costera del paraje denominado Playa Caletas, en la comunidad indígena de Chacala, en el municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco

Las coordenadas geográficas de las obras del proyecto actuado por la PROFEPA se presentan a continuación:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
NORTE	OESTE
20° 30' 17.6"	105° 22' 52.8"

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

7. Que el área del PROYECTO está conformado por los siguientes elementos:

Vallarta Adventure S.A. de C.V., obtuvo en arrendamiento un predio de 4,470.63 m² mediante contrato celebrado con el comunero Juan Francisco Martin del Campo Viorato, y un segundo predio de 4,148.33 m² arrendado a la comunera Digna Santana Andrade, ambos ubicados en la comunidad indígena de Chacala, y cuyos contratos se anexan a la presente MIA-P. En dichos predios se realizarían, de acuerdo al contrato de arrendamiento respectivo, actividades de ecoturismo, culturales, recreativas de esparcimiento, etc.

Derivado de las actividades de Vallarta Adventure S.A. de C.V. en la zona, la comunidad indígena de Chacala se ha visto beneficiada en cuanto a puestos de trabajo, ingresos por arrendamiento y venta de insumos, servicios y productos, por lo cual se ha establecido una relación mutuamente benéfica entre la empresa Vallarta Adventure S.A. de C.V. y dicha comunidad. Debido a ello, y a la situación económica precaria en que se encuentra dicha comunidad, se ha pretendido mantener la actividad ecoturística generadora de empleo directo e indirecto en la zona, razón por la que se hicieron necesarias las obras a las cuales se refiere la presente MIA-P y la resolución de la Procuraduría de Protección al Ambiente, numero PFPA/21.5/2C.27.5/2845-15 arriba mencionada, misma que además de las medidas impuestas, impuso multa administrativa que ya fue pagada en su totalidad, como lo demuestra el comprobante bancario incluido en esta MIA-P. La promovente Vallarta Adventure S.A. de C.V. como promovente de la MIA-P, manifiesta que será la encargada y responsable de ejecutar las medidas y actividades de remediación y mitigación de impactos ambientales, y de la operación de las obras actuadas en el procedimiento mencionado, con la participación de la Comunidad Indígena de Chacala.

8. Que las obras y las superficies que componen el PROYECTO y su descripción de las actividades realizadas como parte del proceso constructivo señala el **PROMOVENTE** lo siguiente:

Las instalaciones del proyecto se orientan a prestar servicios de entretenimiento dentro de un entorno ecológico natural que eventualmente podrían caracterizarlo como un proyecto de alta integración entre la actividad económica y la conservación ambiental.

Derivado de las actividades de Vallarta Adventure S.A. de C.V. en la zona, la comunidad indígena de Chacala en lo general, se ha visto beneficiada en cuanto a puestos de trabajos, ingresos por arrendamiento y venta de insumos, servicios y productos, por lo cual se ha establecido una relación mutuamente benéfica entre la empresa Vallarta Adventure S.A. de C.V. y dicha comunidad.

SUPERFICIES GENERALES DE PROYECTO

"Obras y Actividades en Playa CALETAS" Cabo Corrientes, Jalisco
Página 9 de 32

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31. Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

Superficie arrendada donde se ubica el proyecto	m2
Fracción arrendada a Digna Santana Andrade	4148.43
Fracción arrendada a Juan Francisco Martin del Campo	4470.63

Superficie total arrendada 8619.06 100%

Descripción de las obras superficiales a construirse	m2
Andador de piedra de 2.5 metros de ancho x 30 metros de longitud y .20 de relleno de piedra	75
Muros de piedra para contención de 1.5 metros de altura, 30 cms de ancho y 30 metros de largo	45
Escaleras de piedra ahogadas con concreto 1.5 metros de ancho x 7 metros de longitud y .30 de relleno de piedra	10.5
Puente colgante con piso de plástico y sostenido por cable de acero sujeto a la roca por medio de herrería y tornillería de acero inoxidable de 0.80 metros de ancho x 6 metros de longitud	4.8
Área de descanso consistente en una plataforma de madera colocada sobre la roca con sillas, mesas, sombrillas y hamacas	20

Total de superficie de construcción existente 155.3

Instalaciones no permanentes	
Postes de madera hincados en la playa arenosa para colgar hamacas de hilo desmontables	8

9. Que por las características del proyecto no se requerirán de obras asociadas ni la utilización de explosivos. Que la generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmosfera que se genere durante la operación del PROYECTO se mencionaron en el subcapítulo II.2.9 de la MIA-P, en este subcapítulo se exponen las emisiones a la atmosfera, aguas residuales, manejo de aguas residuales, cumplimiento de la normatividad en la materia, manejo de residuos sólidos: acopio, transporte y disposición, separación de los residuos, acopio de los residuos, disposición de los residuos y elaboración de composta.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación de la **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, le es aplicable el siguiente instrumento jurídico:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018
Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018

"Obras y Actividades en Playa CALETAS" Cabo Corrientes, Jalisco

Página 10 de 32

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

Plan Regional de Desarrollo, Región 09 Costa Norte
Plan Municipal de Desarrollo de Cabo Corrientes 2012-2015

Que la **PROMOVENTE** vincula el proyecto con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentó de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**

11. Ordenamiento ecológicos territoriales

- a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual los **PROMOVENTES** lo vinculó de la siguiente manera:

Expone que el **PROYECTO** se ubica en la Región ecológica 8.33 Unidad ambiental biofísica (UAB) No. 119. Denominada Lomeríos de las Costa de Jalisco y Colima, con Política Ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
119	Preservación de Flora y Fauna - Turismo	Forestal - Minería	Agricultura - Ganadería	CFE- SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44

- b) El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal en noviembre del 2011, establece los lineamientos y políticas ambientales para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental determinadas en base a criterios hidrológicos considerando el enfoque de cuenca. En base a este POETLCC, el proyecto se localiza dentro de la **UGA**, Los lineamientos establecidos para la **UGA 303** denominada Arroyo de Quimixto, la cual se constituye por una superficie de 638 hectáreas de las cuales la mayor parte se encuentra ocupada por Selva Mediana Subcaducifolia (68%). fragilidad alta, con uso predominante de conservación, sin embargo tiene como usos condicionados el pecuario, la agricultura, el turismo y el uso forestal; el lineamiento principal para esta UGA es el de conservar el 90% de la vegetación natural en un periodo de 10 años.

UGA:	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	Uso PREDOMINANTE	Uso COMPATIBLE	Uso CONDICIONADO	CRITERIOS
303	MUY ALTA	PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	PESCA	PECUARIO, AGRICULTURA, TURISMO FORESTAL	Co: 1-9, 11-29, 3-34, 36 In: 2 Mi: 9 AhVi: 1-17, 20, 22, 26, 28-33, 39 Tu: 1-7, 9-12, 24-26, 29 Ag: 1-3, 6-21 Pe: 1-5 Fo: 1-13, 15 Pc: 2-10, 14, 15, 17 Phc: 1-12 If: 1, 3, 7, 8, 10, 12, 13, 15-18

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** que indica la aplicación de los criterios los cuales se señalan en las páginas 2 a la 15 del Capítulo III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto denominado "obras y

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

actividades en playa caletas” en el municipio de Cabo Corrientes, Jal, no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cabo Corrientes.

No se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, la **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo

Así, de la vinculación realizada por la promovente con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETLCC por parte del proyecto, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el proyecto cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su construcción y operación únicamente se circunscribirán, sin menoscabo de que la promovente aplique las medidas que diseñó y plasmó en la MIA-P, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema de colindante al PROYECTO.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables”, como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETLCC.

RESPECTO AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y REGIONES PRIORITARIAS, EL PROMOVENTE EXPONE QUE :

El proyecto no tiene áreas naturales protegidas cercanas y se considera que no habrá afectación alguna a las ANP's de la región debido a su distancia y por tratarse de un proyecto de generación de energía limpia, usando la radiación solar, sin generación de residuos, ruidos ni emisión de contaminantes a la atmósfera

12. Normas oficiales mexicanas.

Que la **PROMOVENTE** realizó de manera y puntual objetiva la vinculación con las normas oficiales mexicanas aplicables al PROYECTO en la página III-11 de la Manifestación de Impacto Ambiental.

- NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada el 6 de enero de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.
- NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (D.O.F. 06 de Marzo de 2007).
- NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición (D.O.F. 13/Septiembre/2007).
- NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres que se encuentran en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

13. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del PROYECTO no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTOS DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO INVENTARIO AMBIENTAL

14. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental donde se insertará el PROYECTO, así como el análisis de las condiciones, problemática y tendencias del mismo, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido.

De acuerdo con la información presentada por la PROMOVENTE en la MIA-P, el SA donde se insertará el PROYECTO se delimitó de la siguiente forma:

el sitio de proyecto se encuentra justo en el límite de dos microcuencas, por lo que se considerarán ambas como el sistema ambiental; tomando en cuenta los rasgos geomorfológicos, la microcuenca, las dimensiones del proyecto, el área de influencia de las obras y actividades a desarrollar y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas) llegando a la identificación del siguiente polígono:

SUPERFICIES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DETERMINADAS PARA EL PROYECTO

	Área (m ²)	Hectáreas
SISTEMA AMBIENTAL	17,734.45	1.73
PORCION TERRESTRE SISTEMA AMBIENTAL	14,286.91	1.42
PORCION MARINA SISTEMA AMBIENTAL	3,447.54	0.34
PROYECTO	413.49	.04

De conformidad con el documento de la SEMARNAT denominado "Lineamientos que Establecen Criterios Técnicos de Aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental", particularmente en su lineamiento "SEPTIMO.- DE LOS CRITERIOS PARA DELIMITAR UN SISTEMA AMBIENTAL" (SA), se ha procedido a establecer el SA del proyecto en base a una combinación de los criterios antes señalados, como se describe a continuación:

ASPECTOS ABIÓTICOS

CLIMA

De acuerdo a la carta de unidades climáticas serie 1:500 000 proporcionada por INEGI, el sitio se encuentra dentro de un tipo de clima Aw1 de acuerdo con el sistema de Köppen modificado por Enriqueta García

AGUAS SUPERFICIALES

El sitio del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica RH - 13 llamada Huicicila, cuenca "A" de los Ríos Cuale y Pitillal con una superficie aproximada de 1,495 km², y subcuenca "c" del Río Cuale con una extensión aproximada de 429 Km² (CNA, 2011). A continuación se muestra en la Figura las regiones hidrológicas que se encuentran en el municipio de Cabo Corrientes.

AGUAS SUBTERRÁNEAS

Cuenca Río Cuale - Pitillal (13A).

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

Sus colectores principales son los ríos: Tecomala, Cuale, Pitillal y el Tuito, los cuales desembocan en el Océano Pacífico. Es drenada por un conjunto de corrientes de carácter perenne. Todos estos descargan sus aguas al Océano Pacífico así como una serie de corrientes pequeñas de carácter intermitente. El drenaje se define como paralelo y dendrítico.

De conformidad con la carta geográfica del INEGI F 13 -11 de aguas superficiales, para esta cuenca se cuantificó un escurrimiento medio anual de 305.88 mm³, procedentes de un volumen medio precipitado de 1 935 de mm³, por año y un coeficiente de escurrimiento de 15.8%. En cuanto a las estimaciones calculadas por la CNA, se tiene una disponibilidad de 527.9 mm³, por lo tanto su balance hidrológico es positivo. En esta cuenca intervienen tres subcuencas que son: Río Tecomala (13Aa), Río Cuale (13Ab) y Río Pitillal (13Ac).

SISTEMA MARINO

El proyecto se encuentra localizado dentro de una caleta, clasificada de esta manera debido a su condición fisiográfica de zona marítima delimitada por dos estribaciones de tierra en su parte este y oeste, se encuentra en la parte marina que corresponde a la Provincia de la Sierra Madre del Sur, en la subprovincia de la Costa Occidente de Jalisco y Colima, en el sistema marino de Bahía de Banderas. La Bahía de Banderas se encuentra en la provincia oceanográfica "Entrada del Golfo de California", situada en el extremo sur oriental del Golfo de California. Se trata de un área triangular limitada por la costa entre Mazatlán y Cabo Corrientes y por dos líneas imaginarias desde Cabo San Lucas hasta estos puntos respectivamente.

GEOMORFOLOGÍA Y GEOLOGÍA

El sitio de proyecto se encuentra dentro del bloque central de Cabo Corrientes, el cual alcanza una altitud máxima de 960m en su extremo oriental, y es en esta porción de la carta donde se observan las mayores altitudes de los bloques de segundo y tercer orden, predominando los mas de 600m. La línea de costa presenta dos orientaciones aproximadamente perpendiculares: noreste y sureste, a partir de Cabo Corrientes. Las fracturas principales en esta región siguen aproximadamente las direcciones del litoral, a diferencia de las regiones montañosa, donde son notables los rumbos norte-sur. Al noroeste de Cabo Corrientes los bosques van siendo gradualmente mas elevados: 240m en este punto, hasta 700m localmente, en el extremo norte del bloque central, al sureste en cambio, las altitudes son menores, entre 100 y 300m (Lugo-Hubp y Ortiz Perez, 1980).

TIPO DE SUELO

De acuerdo al Conjunto de Datos de Perfiles de Suelos Escala 1: 250 000 Serie II obtenida de INEGI (http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/recnat/edafologia/vectorial_seriei.aspx), el suelo del sitio de proyecto se encuentra dentro un área clasificada como Litosol:

ASPECTOS BIÓTICOS

FLORA

Sistema Ambiental

Selva mediana subcaducifolia

Dentro de las especies que se localizan destacan las siguientes: *Hymenaea courbaril* (guapinol, capomo), *Hura polyandra* (jabillo, habillo), *Brosimum alicastrum* (ox, ramón, capomo, ojoche), *Lysiloma bahamensis*, *Enterolobium cyclocarpum* (pich, parota, orejón), *Piscidia piscipula*, *Bursera simaruba* (chaka', palo mulato), *Agave sp.* (ki'), *Vitex gaumeri* (ya'axnik), *Ficus spp.* (amate), *Aphananthe monoica*, *Astronium graveolens*, *Bernoullia flammea*, *Sideroxylon cartilagineum*, *Bursera arborea*, *Calophyllum brasiliense*, *Cordia alliodora*, *C. elaeagnoides*, *Tabebuia donnell-smithii*, *Dendropanax arboreus*, *Ficus cotinifolia*, *F. involuta*, *F. mexicana*, *Luehea candida*, *Lysiloma divaricatum*, *Sideroxylon capiri*, *Attalea cohune*, *Swietenia humilis*, *Tabebuia impetiginosa*, *T. Rosea*, *Acacia langlassei*, *Apoplanesia paniculata*, *Trichospermum mexicanum*, *Bursera excelsa*, *Jacaratia mexicana*, *Ceiba aesculifolia*, *Coccoloba barbadensis*, *Cordia seleriana*, *Croton draco*, *Cupania glabra*, *Esenbeckia berlandieri*, *Eugenia michoacanensis*, *Euphorbia fulva*, *Exothea copalillo*, *Forchhammeria pallida*, *Inga laurina*, *Jatropha peltata*, *Plumeria rubra*, *Psidium sartorianum*, *Swartzia simplex*, *Licania arborea*, *Haematoxylum campechianum*, *Annona purpurea*, *Lonchocarpus lanceolatus*, *Diospyros digyna*, *Pithecellobium dulce*, *P. lanceolatum*, *Annona reticulata*, *Gyrocarpus jatrophifolius*, *Sideroxylon persimile*, *Godmania aesculifolia*, *Manilkara zapota*, *Vitex mollis*, *Calycophyllum*

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

candidissimum, *Pterocarpus acapulcensis*, *Lafoensia punicifolia*, *Andira inermis*, *Morisonia americana*, *Homalium trichostemon*, *Poeppigia procera*, *Tabebuia impetiginosa*, *Couepia polyandra*, *Erythroxylon areolare*, *Dalbergia granadillo*, *Hauya microcerata* (yoá); *Ficus bemslyana* (amate), *Platymiscium dimorphandrum* (hormiguillo), *Guettarda combsii* (palo de tapón de pumpe), *Wimmeria bartlettii* (hoja menuda de montaña), *Ulmus mexicana*, *Maclura tinctoria*, *Myroxylon balsamum*, *Piscidia piscipula*, *Ceiba pentandra*, *Sideroxylon foetidissimum*, *Caesalpinia gaumeri*, *Cedrela odorata*, *Alseis yucatanensis*, *Spondias mombin*, *Pseudobombax ellipticum* *Astronium graveolens*, y *Vitex bemslei*. Las formas de vida epifitas y las plantas trepadoras así como el estrato herbáceo son reducidos en comparación con ambientes mucho más mesófilos. Constituyen el epifitismo algunas aráceas como *Anthurium tetragonum*, bromeliáceas como *Tillandsia brachycaulos* y las orquídeas como *Catasetum integerrimum*. (Pennington, 2005)

Sitio de Proyecto

LISTADO DE ESPECIES DE FLORA DISTRIBUIDAS DENTRO DEL SITIO DE PROYECTO

FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTRATO	ESTATUS MIGRATORIO (CONABIO)	ESTATUS NOM-059-SEMARNAT-2010
Anacardiaceae	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	A	Nativo	
Apocynaceae	Cojon	<i>Stemmadenia donnell-smithii</i>	A	Nativo	
Apocynaceae	Flor de mayo	<i>Plumeria rubra</i>	A	Nativo	
Apocynaceae	Ayoyote	<i>Cascabela thevetioides</i>	A	Nativo	
Boraginaceae	Amapa prieta	<i>Cordia alliodora</i>	A	Nativo	
Boraginaceae	Barcino	<i>Cordia elaeagnoides</i>	A	Nativo	
Chrysobalanaceae	Zapotillo	<i>Couepia poliantha</i>	A	Nativo	
Euphorbiaceae	Chilte	<i>Cnidoscolus elasticus</i>	A	Nativo	
Euphorbiaceae	Jabillo	<i>Hura polyandra</i>	A	Nativo	
Fabaceae	Papelillo	<i>Bursera simaruba</i>	A	Nativo	
Fabaceae	Coapínole	<i>Hymenaea courbaril</i>	A	Nativo	
Fabaceae	Palo fierro cimarrón	<i>Caesalpinia caladenia</i>	A	Nativo	
Fabaceae	Copal	<i>Bursera copalifera</i>	A	Nativo	
Fabaceae	Granadillo	<i>Platymiscium yucatanum</i>	A	Nativo	
Fabaceae	Garrapato	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	A	Nativo	
Fabaceae	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	Ar	Nativo	
Moraceae	Capomo	<i>Brosimum alicastrum</i>	A	Nativo	
Moraceae	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i>	A	Nativo	
Moraceae	Zalate	<i>Ficus palmeri</i>	A	Nativo	

*A= Árbol Ar=Arbusto. El estrato herbáceo se encuentra muy pobremente representado.

Dentro del área del proyecto se observaron 19 especies distintas de vegetación, pertenecientes a 6 familias, siendo la familia Fabaceae la mayormente representada. Las especies se encontraron mayormente en su estrato arbóreo, todas fueron identificadas como nativas. De dichas especies ninguna se encuentra bajo alguna de las categorías de la NOM-59-SEMARNAT-2010.

La mayoría de los ejemplares identificados dentro del muestreo corresponden a individuos con un diámetro bajo, teniendo la mitad de los ejemplares arbóreos un diámetro menor a los 10cm; respecto de la altura todos los ejemplares sobrepasan los 3 metros de alto.

FAUNA TERRESTRE

De acuerdo a Challenger, A., y J. Soberón (2008) algunos de las especies de fauna que pueden distribuirse dentro del sistema ambiental son: Los mamíferos como brazo fuerte (*Tamandua mexicana*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), mapache (*Procyon lotor*), comadreja (*Mustela frenata*), tejón (*Nasua narica*), sobresaliendo el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), jaguarundi (*Herpailerus yagouaroundi*), coyote (*Canis latrans*) y

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

pecarí de collar (*Tayassu tajacu*). Entre las aves encontramos guacamaya verde (*Ara militaris*), varias cotorras y pericos, el trogón citrino (*Trogon citreolus*), cacique mexicano (*Cacicus melanicterus*), también cojolitas (*Penelope purpurascens*) y chachalaca pálida (*Ortalis poliocephala*). De los reptiles sobresalen la iguana verde (*Iguana iguana*) y la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), el lagarto de chaquira (*Heloderma horridum*), las tortugas casquito (*Kinosternon integrum*), culebras y víboras como la boa (*Boa constrictor*) y las coralillo (*Micrurus spp.*).

MUESTREO REALIZADO

Para realizar el estudio dentro del sistema ambiental se llevaron a cabo transectos complementarios entre sí, estos recorridos fueron realizados por dos personas, apoyándose con guías de campo para la identificación y cámara fotográfica. Ambos hicieron el recorrido simultáneamente para peinar el predio al mismo tiempo empezando por los costados y evitando el desplazamiento de los organismos.

Para los anfibios y reptiles, se complementó el método de transecto lineal con una búsqueda generalizada revisando acumulaciones de hojarasca, troncos, piedras, así como los arbustos con follaje denso. Los registros se hicieron por observación directa y búsqueda manual.

Como herramienta adicional los observadores contaron con binoculares, principalmente para el caso de las aves. En el caso de los mamíferos se tomó registro de las observaciones directas, que incluyeron: animales vistos, escuchados u oídos; así como indirectas a través de huellas, excretas, pelos, comederos, etc. En el caso de las huellas, fueron medidas y comparadas con un manual de identificación. De igual manera, y teniendo especial precaución, se tomó el registro de las especies que han sido vistas por los trabajadores del lugar.

LISTADO FAUNISTICO RESULTANTE DE LOS MUESTREOS

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059-SEMARNAT-2010
REPTILES			
Gekkonidae	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Gecko, besucona, chora	-
Teiidae	<i>Aspiloscelis gularis</i>	Huico, lagartija cola de látigo	-
Polychridae	<i>Anolis nebulosus</i>	Roño, lagartija de hoja	-
AVES			
Cracidae	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca	
Trogonidae	<i>Trogon citreolus</i>	Trogon citrino	
Icteridae	<i>Cacicus melanicterus</i>	Cacique mexicano	
Fregatidae	<i>Fregata magnificens</i>	Fragata tijereta	-
Odontophoridae	<i>Callipepla douglasi</i>	Codorniz elegante	-
Columbidae	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma huijota	
Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	-
Tyrannidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luis gregario	-
Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	-
Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle común	-
MAMIFEROS			
Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	-
Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Tejon	
Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	

Dentro de los transectos realizados se identificaron un total de 16 especies distintas de fauna, de las cuales 3 especies pertenecen a los reptiles, 10 especies de aves y 3 especies de mamíferos. De dichas especies ninguna se encuentra bajo alguna de las categorías de la NOM-59-SEMARNAT-2010.

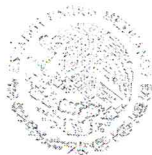
FAUNA MARINA

ESPECIES DE FAUNA MARINA IDENTIFICADAS DURANTE EL MUESTREO

FAUNA	
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
INVERTEBRADOS	
PORÍFEROS	
Esponja naranja	<i>Aplysina fistularis</i>

"Obras y Actividades en Playa CALETAS" Cabo Corrientes, Jalisco

Página 16 de 32



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

CELENERADOS	
Medusa o Fragata Portuguesa	<i>Physalia utrtilculus.</i>
Anémona	<i>Calliactis polypus</i>
Anémona	<i>Phyllactis bradleyy</i>
MOLUSCOS	
Cyprea	<i>Cypraea arabicula</i>
Caracol cónico	<i>Conus nux</i>
Sacabocados o Balanos	<i>Tetraclita stalactifera</i>
Almeja	<i>Pinctada mazatlanica</i>
CRUSTÁCEOS	
Cangrejo piedrero	<i>Percnon gibbesi</i>
Jaiba	<i>Canillectes arcuatus</i>
Langosta	<i>Panulirus argus</i>
EQUINODERMOS	
Erizo lapicero	<i>Equinometra van bruntii</i>
Erizo negro	<i>Diadema mexicanum</i>
VERTEBRADOS	
PECES	
Jurel	<i>Caranx hippos</i>
Sargento	<i>Abudefduf troschellii</i>
Pez Cocinero	<i>Caranx caballus</i>
Pargo rallado	<i>Lutjanus viridis</i>
Angel de cortés	<i>Pomacanthus zonipectus</i>
Angel real	<i>Holacanthus passer</i>
Mariposa de tres bandas	<i>Chaetodon humeralis</i>
Damisela de cortés	<i>Stegastes rectifraenum</i>
Damisela gigante	<i>Microsphotodon dorsalis</i>
Pez arcoíris	<i>Thalassoma lucasanum</i>
Lisa	<i>Mugil cephalus</i>
Señorita camaleón	<i>Halichoeres dispilus</i>
Sardina	<i>Clupea pallas</i>
Agujón	<i>Tylosurus crocodilus</i>
Cochinito	<i>Prionurus punctatus</i>
Bota	<i>Balistes polyleps</i>
Botete negro	<i>Arothron meleagris</i>
Pez Erizo	<i>Diodon hystrix</i>
Morena verde	<i>Gymnothorax castaneus</i>
Cabrilla piedra	<i>Epinephelus labriformis</i>
Trambolito	<i>Ophioblennius steindachneri</i>
Pez Globo	<i>Arothron meleagris</i>
Señorita herida	<i>Halichoeres chierchiae</i>
Damisela	<i>Johnrandallia nigrirostris</i>
TOTAL DE ESPECIES	34

Se registraron 34 especies en total, perteneciendo 24 especies a organismos vertebrados en específico del grupo de los peces y 10 especies de invertebrados. Ninguna de las especies listadas se encuentra bajo alguna de las categorías de la NOM-059SEMARNAT-2010.

PAISAJE

El valor obtenido responde a una capacidad de absorción visual moderada, esta calificación manifiesta que el escenario en estudio presenta poco grado de perturbación y que los elementos de valor paisajístico que originalmente le dan valor al sitio han sido poco influenciados por la acción humana, no obstante por sus características paisajísticas el sitio seguirá conservando dichas propiedades aun con la implementación del proyecto ya que no requerirá la remoción ni alteración de los elementos que le brindan valor paisajístico, sino que aumentara ligeramente la influencia humana observable dentro del Sistema Ambiental.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

ASPECTOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS

El municipio de Cabo Corrientes pertenece a la Región Costa Norte, su población en 2010 según el Censo de Población y Vivienda era de 10 mil 029 personas; 51.6 por ciento hombres y 48.4 por ciento mujeres, los habitantes del municipio representaban el 3.3 por ciento del total regional. Comparando este monto poblacional con el del año 2000, se obtiene que la población municipal aumentó un 9.8 por ciento en diez años.

El municipio en 2010 contaba con 120 localidades, de éstas, 12 eran de dos viviendas y 38 de una. La cabecera municipal de El Tuito es la localidad más poblada con 3 mil 211 personas, y representaba el 32.4 por ciento de la población, le sigue Yelapa con el 7.2, Las Juntas y los veranos con el 5.8, Llano de los Laureles con el 5.2 y Quimixto con el 3.7 por ciento del total municipal.

Que la **PROMOVENTE** presentó en el contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "Obras y actividades playa caletas" diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental y realizó la vinculación de la problemática ambiental con las características del **PROYECTO** de manera objetiva y puntual

De lo expuesto por la **PROMOVENTE**, esta Delegación considera que la información presentada es adecuada, ya que describe las condiciones ambientales que prevalecen en el SA, la ejecución del **PROYECTO** no incidirá significativamente como proceso de cambio negativo, ya que el sitio donde se pretende implementar posee un grado de perturbación por actividades antrópicas, que ha incidido sobre la vegetación presente en el SA; por lo que las condiciones de conservación que prevalecen en el sitio del proyecto se conservarán al ser el proyecto de características sustentables.

De acuerdo con lo corroborado por la **PROMOVENTE**, mediante muestreos de campo realizados y la información bibliográfica, NO se confirmó la presencia dentro del área de influencia del **PROYECTO** de especies de flora y fauna silvestre listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, se tendrán que establecer acciones necesarias para reducir el impacto sobre la flora y fauna silvestre. En el caso de la fauna existen especies que se logran adaptar a las condiciones del medio y otras se desplazarán a sitios conservados y considerados que la mayor probabilidad de distribución de especies de fauna silvestre se localice en las partes donde existen zonas conservadas de vegetación, es necesario que se condicione a la **PROMOVENTE** a la implementación y evaluación de acciones y medidas de mitigación dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

15. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Para su atención, la **PROMOVENTE** señaló que se identificaron, describieron y evaluaron los impactos que pudieran generar las obras y actividades del **PROYECTO** "Obras y Actividades en Playa Caletas" indicados sobre los componentes y procesos ambientales y socioeconómicos de su entorno. Que las obras se encuentran casi en su totalidad construidas y resta únicamente el permiso de impacto ambiental para finalizar la etapa de construcción y para su operación y mantenimiento durante la vida útil de las mismas.

La valoración de impactos de este capítulo se refiere a los aspectos ambientales del **PROYECTO**, ya que la metodología de planificación y diseño del **PROYECTO**, fundamentada en el marco legal aplicable, garantiza que no puede haber impactos derivados del incumplimiento de normatividad ambiental vigente y aplicable, ajustando el

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

PROYECTO a lo establecido en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Las interacciones ambientales identificadas, representan todos los impactos previsibles por las obras y actividades que plantea el **PROYECTO**, por lo que para su análisis se enlistan relacionándolas con los componentes ambientales, socioeconómicos y culturales descritos y diagnosticados para el predio y el SA, permitiendo identificar con precisión las que, potencialmente pueden ser producidas por dichas obras y actividades, con carácter negativo o positivo

16. Que para la valoración de los impactos ambientales del **PROYECTO** la **PROMOVENTE** se basó en el siguiente Procedimiento para la Evaluación del Impacto Ambiental:

- La información técnica del dictamen técnico de daños ambientales entregado, y analizado por la PROFEPA.
- La información técnica de la descripción del proyecto manifestada por la promovente en el Capítulo II de la MIA-P
- La información técnica y ambiental que ha sido generada para los procesos de caracterización y zonificación ambiental y socioeconómica realizadas en el predio, área de influencia y SA, relativa al capítulo cuatro, misma que se puede consultar en el Capítulo IV de la presente MIA-P.
- Análisis cartográfico con SIG y datos vectoriales (shapes) obtenidos de la página web de la CONABIO para los temas de uso de suelo y vegetación, geología, edafología, geomorfología, clima y regiones hidrológicas.
- Levantamiento de datos topográficos.
- El cumplimiento de los instrumentos de planeación y la normatividad ambiental que se puede consultar en el Capítulo III de la presente MIA-P.
- Las técnicas convencionales de Evaluación de Impacto Ambiental desarrolladas por Gómez-Orea, 2003 y Canter, 1977 entre otros.

Que la **PROMOVENTE** hace hincapié al mencionar que el **PROYECTO** en evaluación consiste únicamente en las actividades a desarrollarse para finalizar la etapa constructiva y para la Etapa de Operación y Mantenimiento de las instalaciones de proyecto, debido a que las obras y actividades de las Etapas de Preparación del Sitio y gran partes de la Construcción, fueron objeto de procedimiento administrativo ante la PROFEPA.

A. Que las obras y actividades del **PROYECTO** que pueden generar afectaciones ambientales son las siguientes:

Operación y mantenimiento de todas las instalaciones de Obras y Actividades en Playa Caletas "

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO			
Obra y/o actividad	Impacto ambiental y componente ambiental impactado	Tipo de impacto	
		+positivo	-negativo
1. Operación de infraestructura	Posible contaminación por residuos sólidos		X
	Demanda de agua para las albercas		X
	Demanda de insumos	X	
	Demanda de servicios	X	
	Generación de empleo	X	
2. Mantenimiento de infraestructura	Posible contaminación por residuos sólidos		X
	Modificación a la calidad del paisaje	X	
	Demanda de insumos	X	
	Generación de empleo	X	
TOTAL		6	3

Que la **PROMOVENTE** señaló que las actividades realizadas en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto no generarán afectaciones negativas significativas a los siguientes componentes y factores ambientales:

Suelo

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

Los principales impactos que se presentaran como resultado de la excavación necesaria para la implementación de las estructuras que componen el proyecto, así como de la posible contaminación de suelos en caso de un mal manejo de residuos sólidos. Ninguno de estos impactos son permanentes ni periódicos.

El proyecto no modificara las condiciones químicas del suelo, y no se plantea la realización la extracción de materiales pétreos, de acuerdo a la información proporcionada por el responsable y de conformidad con la naturaleza de las obras.

Agua

Como parte de las actividades de operación del proyecto será necesaria la instalación de unos sanitarios, los cuales contendrán una micro planta de tratamiento modular, la cual recibirá las aguas residuales resultantes de la operación de dichos baños.

Por otra parte la operación de proyecto generará aguas residuales producto de la operación del estanque de rayas, ya que contendrá orgánica como resultado de los desechos metabólicos de los ejemplares que se encuentren ahí. Dichas aguas serán descargadas al océano obteniendo previamente el permiso correspondiente.

Tomando en cuenta lo anterior, se concluye que ninguno de los dos impactos que potencialmente se presentarán al componente agua en la etapa de operación, pueden considerarse significativos debido a que no se compromete la capacidad de carga de los acuíferos, ni la integridad del ecosistema marino.

Paisaje

Uno de los impactos ambientales más importantes y permanentes (residuales), en el caso de que se implemente el proyecto, será el que afecta al componente paisaje principalmente por la actividad de construcción de obras. Del mismo modo la actividad de deshierbe afectará de manera negativa al paisaje al modificar la cobertura de vegetación, componente estrechamente ligado al paisaje. Siendo así, este impacto debe ser considerado como irreversible y de poca magnitud e importancia si se toma en cuenta que la superficie a para remover vegetación es mínima (254.46m²).

Aire

Este es un impacto directo a la calidad de la atmósfera, sin embargo tanto el ruido, como los gases y el polvo son disipados en la atmósfera casi instantáneamente por efecto del viento. En el caso particular de la emisión de ruido provendrá principalmente del equipo que se requiera para la preparación del sitio y la construcción. Por último se generará polvo que será emitido por el movimiento de materiales polvosos.

Flora (R)

Este impacto se presentará de manera directa afectando al componente flora, con la característica de residual.

Como se mencionó anteriormente, el proyecto no requerirá de la remoción de ningún ejemplar arbóreo de ninguna de las especies identificadas, sin embargo el proceso constructivo requerirá de deshierbes puntuales en los sitios donde se pretenden colocar las terrazas y plataforma que componen al proyecto.

Se iniciará la actividad de deshierbe, delimitando las áreas puntuales donde se desplantaran las estructuras, posteriormente y de manera manual se removerá la cobertura vegetal herbácea que pudiera existir.

El deshierbe se realizara en una superficie de 254.46m² considerando que la alberca de rayas será construida sobre superficie rocosa carente de vegetación.

Fauna (R)

Los impactos de reducción de hábitats y migración de fauna ocasionados por la construcción de obras provisionales y el deshierbe se presentarán de manera directa afectando al componente fauna en su porción terrestre, mientras que la fauna marina se verá afectada por el impacto que tendrán los visitantes al impactar en el océano después de usar el tobogán y la tirolesa.

Durante todas las etapas del proyecto se tendrá prohibido la caza, captura o daño a cualquier ejemplar de fauna, de igual forma uno de los impactos más importantes a la fauna es la captura e inclusión de los ejemplares de raya jaspeada al proyecto (*Aetobatus narinari*), dicha especie no se encuentra bajo alguna de las categorías de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la autorización y procedimiento se llevara a cabo bajo la supervisión de la CONAPESCA.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

17. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, identificados dentro del SA en el cual se incluye el PROYECTO, la PROMOVENTE señaló que las medidas preventivas, de mitigación y correctivas señaladas para el proyecto son específicas para los impactos ambientales que pudieran derivarse de las obras y actividades a realizar para la operación del proyecto "OBRAS Y ACTIVIDADES EN PLAYA CALETAS" en y se sustentan en la premisa de que siempre es mejor no producir los impactos que establecer medidas correctivas.

En este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la PROMOVENTE en la MIA-P, se describieron las medidas de las cuales son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por la operación del PROYECTO.

La PROMOVENTE propuso las medidas de mitigación por componente ambiental, estas medidas se encuentran de manera específica en las páginas 2 a la 12 de del Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular denominada "OBRAS Y ACTIVIDADES EN PLAYA CALETAS", a continuación se señalan las medidas que se presentaron en la MIA-P:

Fichas de medidas para los impactos generados por la actividad:

COMPONENTE: PAISAJE		
ACTIVIDAD: OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA		
INDICADOR: MODIFICACIÓN AL PAISAJE	ÍNDICE DE INCIDENCIA: 0.375	CÓDIGO
IMPACTO: MODIFICACIÓN PERMANENTE DEL PAISAJE POR EL PROYECTO	RELEVANCIA: NO IMPORTANTE	03
1. Asegurar el mantenimiento de las obras construidas ACCIÓN CONCRETA. 1A) La promovente se asegurara que los elementos de las obras que operara se mantengan en óptimas condiciones, insertándose de manera armónica con el paisaje natural que lo rodea. EVALUACIÓN. Durante toda la vida útil del proyecto verificar que las obras que componen el proyecto se encuentren en buenas condiciones, permitiéndoles cumplir sus funciones y evitando un mayor impacto al paisaje. REGISTRO. El RA del proyecto registrará en bitácora ambiental cualquier daño a la estructura que compone el proyecto, añadiendo evidencia fotográfica a la bitácora ambiental.		
2. Llevar a cabo un programa de manejo de residuos ACCIÓN CONCRETA. 2A) El RA se encargara de elaborar un programa de manejo de residuos que contenga los lineamientos más importantes a considerar respecto de la generación de residuos por la operación del proyecto. EVALUACIÓN. Dentro del programa de manejo de residuos se establecerán metas y objetivos que deberán alcanzarse durante la operación del proyecto, dentro de las cuales serán las principales la reducción de generación y el reciclaje.		

REGISTRO. Se mantendrá un registro de los residuos generados durante la operación,

3. Evitar cualquier posible daño a la cobertura vegetal fuera del sitio del proyecto

ACCIÓN CONCRETA. 3A) El RA vigilará por medio de recorridos por la periferia de sitio del proyecto cuidando que no se afecte la cobertura vegetal fuera del sitio del proyecto. Medida preventiva.

EVALUACIÓN. Durante toda la vida útil del proyecto Verificar que la cobertura vegetal fuera del proyecto no sea afectada.

REGISTRO. El RA del proyecto registrará en bitácora ambiental cualquier daño a la vegetación fuera del sitio del proyecto y, en su caso, determinar las acciones procedentes para restaurar la zona afectada. Incluir registros fotográficos en la memoria fotográfica.

El promovente señala que se mitigarán todos los impactos ambientales generados en el área de influencia del proyecto, preferentemente en las mismas etapas en las que se van generando, de tal manera que durante el proceso de preparación del sitio cada una de las actividades realizadas será mitigada en el momento.

Que la **PROMOVENTE** propuso medidas de mitigación también para los impactos residuales de la ejecución del **PROYECTO**.

Medidas de mitigación de impactos residuales por componente.

Derivado de la descripción de impactos residuales que se presentó en el capítulo V, a continuación se presentan las tablas que contienen las medidas de mitigación para cada uno de los componentes afectados por los impactos residuales.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

18. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** y sin el **PROYECTO**, con el **PROYECTO** sin medida de mitigación y con el **PROYECTO** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **PROYECTO** de manera espacial y temporal.

La **PROMOVENTE** señaló la **Tendencias y pronóstico escenario del sistema ambiental**, **Pronóstico del escenario del área del PROYECTO sin la ejecución del presente proyecto** y **Pronóstico del escenario con y sin la aplicación de las medidas ambientales**, a continuación se menciona los siguientes:

COMPONENTE:PAISAJE		
ESCENARIO SIN PROYECTO	ESCENARIO CON PROYECTO Y SIN MEDIDAS DE MITIGACIÓN	ESCENARIO CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
TENDENCIAS. En los alrededores del sitio de proyecto se pueden distinguir varios escenarios paisajísticos marcados, el primero de ellos lo conforman los asentamientos humanos, consistentes principalmente por los poblados de Quimixto y Yelapa, además de las instalaciones turísticas colindantes al sitio del proyecto. Otro es la zona marina ubicada frente al predio y muestra una actividad esporádica de navegación con motores a gasolina o diésel. El	Tendencias. Sin las medidas de mitigación el sitio podría verse afectado por la erosión y acumulación de suelos disminuyendo la calidad del paisaje. Escenario ambiental esperado.	Tendencias. La introducción del proyecto modificará ligeramente el paisaje en sus primeras etapas, al insertar en el sistema diversas instalaciones de construcción simple en un entorno natural, sin embargo, este impacto será mitigado por la promoción de vegetación herbácea entre las instalaciones, lo cual hará que el proyecto se inserte de manera más adecuada al entorno.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

último lo conforman las partes afectadas por actividades forestales, que presentan una disminución de su cubierta vegetal, lo cual podría aumentar Escenario ambiental esperado. El paisaje se seguirá afectando gradualmente a medida que aumente la deforestación y la actividad agropecuaria, con acumulación de residuos sólidos. Modificación de la calidad ambiental del sitio. Se espera que las condiciones se vean gradualmente deterioradas por la acción antropogénica y agropecuaria.	Se esperaría un escenario de un proyecto con porciones de suelo desnudo que sería erosionado gradualmente y con presencia de residuos sólidos dispersos. Modificación de la calidad ambiental del sitio. La calidad ambiental disminuiría debido a la proliferación de residuos sólidos, además de la erosión de suelo.	Escenario ambiental esperado. El paisaje mejorará y aumentará sus atributos actuales, siempre y cuando se ejecute adecuadamente el sistema de medidas de mitigación propuesto. Modificación de la calidad ambiental del sitio. La calidad ambiental del sistema ambiental será favorecida por la reducción de suelos erosionados y de residuos sólidos dispersos. Se podrá observar el crecimiento del arbolado, lo que le proporcionará una percepción de mayor naturalidad al proyecto
--	---	--

PRONÓSTICO AMBIENTAL PARA LA FLORA.

COMPONENTE: FLORA		
ESCENARIO SIN PROYECTO	ESCENARIO CON PROYECTO Y SIN MEDIDAS DE MITIGACIÓN	ESCENARIO CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Tendencias. La vegetación nativa en el área de estudio permanecerá en estado natural con un grado de deterioro, recibiendo impactos principalmente por las actividades de aprovechamiento forestal y agropecuario que se realizan dentro del sistema ambiental identificado y la contaminación por residuos sólidos urbanos. Escenario ambiental esperado. Se esperaría un escenario con reducción de la vegetación propia por la acción antropogénica, además de verse afectada por la incursión de especies domesticas de ganado, perros y gatos. Modificación de la calidad ambiental del sitio. Se espera una leve disminución en la calidad debido al desarrollo de las actividades habitacionales y pecuarias.	Tendencias. El suelo desprovisto de parte de su cobertura vegetal podría verse afectado por una gradual erosión. Escenario ambiental esperado. La cobertura vegetal disminuiría dentro del sito de proyecto Modificación de la calidad ambiental del sitio. Disminuirá la cobertura vegetal del sitio del proyecto, disminuyendo levemente la calidad ambiental tanto en el sitio del proyecto como en el sistema ambiental.	Tendencias. Al implementar el proyecto no se requerirá de la remoción de arbolado dentro del sitio de proyecto, sin embargo, se propiciará el crecimiento de especies nativas para reducir la erosión, aumentar la capacidad de absorción de agua pluvial y la captura de carbono. Escenario ambiental esperado. Se observará un sitio de proyecto con vegetación natural prácticamente en toda la extensión del predio del proyecto, y dentro del área donde se desplantaran las edificaciones se podrá observar el crecimiento de vegetación herbácea que le proporcionará una mayor sensación de naturalidad al proyecto. Modificación de la calidad ambiental del sitio. Aunque la vegetación se verá reducida por la implementación del proyecto, el desarrollo de vegetación herbácea y arbórea entre los componentes del proyecto beneficiará al SA

PRONÓSTICO AMBIENTAL PARA LA FAUNA.

COMPONENTE: FAUNA		
ESCENARIO SIN PROYECTO	ESCENARIO CON PROYECTO Y SIN MEDIDAS DE MITIGACIÓN	ESCENARIO CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Tendencias. La fauna presente en el predio es reducida, la cual seguirá recibiendo los impactos de la presencia antropogénica que actualmente se llevan a cabo y que podrían incrementarse. Escenario ambiental esperado. Se esperaría un escenario con fauna reducida, desfavoreciendo la	Tendencias. Se podría generar una migración parcial de la fauna. Escenario ambiental esperado. El desplante de las obras del proyecto repercutiría en la distribución de la fauna en el predio y en el SA, por lo que se esperaría un escenario con menor diversidad y abundancia.	Tendencias. No existen muros o barreras que impidan el libre tránsito de la fauna silvestre, por lo que no se afectarían los patrones de distribución de la fauna. Escenario ambiental esperado. Se propiciará el crecimiento de la vegetación arbórea, lo que beneficiará a las especies de fauna que se encuentran en el SA.

reproducción de mamíferos y la anidación de aves debido a las actividades agropecuarias y habitacionales que se realizan dentro del sistema ambiental.	Modificación de la calidad ambiental del sitio. Disminuirá la calidad ambiental del sitio debido a la afectación a la distribución de la fauna por la implementación del proyecto sin medidas de mitigación	Modificación de la calidad ambiental del sitio. Se espera que el proyecto facilite el tránsito de fauna y pueda servir de zona de refugio dada la reducida presencia de personas en la operación del mismo, facilitada por la inexistencia de obstáculos artificiales y por la inducción de vegetación que crecerá entre las instalaciones del proyecto
Modificación de la calidad ambiental del sitio. Permanecerá con una calidad ambiental similar a la actual.		

Esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para los componentes ambientales, toda vez que el promovente se compromete a presentar un **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL** propuesto en el **Subcapítulo 7.3** el cual permitirá que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO** se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

19. Que la fracción VIII del artículo 12 del REIA, la **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos necesarios, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; así mismo, durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; así mismo, se presentaron los anexos fotográficos y planos de conjunto correspondientes a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada

20. OPINIONERS RECIBIDAS

Con respecto a la opinión de SEMADET con oficio número DGPOT/1315/2015, señala sobre la unidad de gestión ambiental y los criterios del ordenamiento ecológico territorial del estado de Jalisco. Aunque el **PROMOVENTE** también lo identifica, no le es aplicable de acuerdo con de conformidad con el **artículo 4° del Acuerdo del gobierno del estado de Jalisco, publicado el 20 de marzo del 2010 en el periódico oficial El Estado de Jalisco, TOMO CCCLXVII 13 SECCION II** que señala la Ley Estatal del Equilibrio ecológico y la protección al ambiente que es aplicable el ordenamiento ecológico local que expida el municipio.

De acuerdo con la opinión de la CONABIO en oficio numero SET/191/2015, Señala que la CONABIO se limita a aspectos técnicos y de investigación aplicada y que en la página web; www.conabio.gob.mx puede consultar toda la información generada en dicha institución. Tal como la hace el promovente en la vinculación de instrumentos de planeación.

ANÁLISIS TÉCNICO

21. Para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

- a. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas,

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente

Para la evaluación y dictaminación del PROYECTO, esta Delegación partió del hecho de que la evaluación del PROYECTO se centra en la operación del proyecto denominado *Obras y Actividades en Playa Caletas*", con pretendida ubicación en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; derivada de la resolución administrativa emitida con expediente PFPA/21.5/2C.27.5/3634-14 de fecha 12 de agosto de 2014, con el cual el citado Dictamen fue integrado al expediente administrativo Núm. PFPA/21.3/2C.27.5/0056-14, al cual correspondió la resolución contenida en el Oficio PFPA/21.5/2C.27.5/2845-15 de fecha 28 de abril de 2015 por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que se identificaron los impactos ambientales potenciales que se podrían dar en algún momento a causa de la operación del PROYECTO, a partir de esto se diseñaron las medidas de corrección.

- b. Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el PROYECTO, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales no significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando la **PROMOVENTE** se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la MIA-P; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.

Por lo antes señalado esta Delegación considera que se tendrá que conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SA siempre y cuando en la operación del PROYECTO se consideren implementar acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en dicha región, tal y como lo propone la **PROMOVENTE** y las condicionantes establecidas en el presente oficio

- c. Tomando en cuenta que el Dictamen **Resolutivo de Manera Condicionada** contiene las especificaciones, restricciones y consideraciones a que habrá de sujetarse la realización del PROYECTO por parte del Municipio; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco, determina limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades consideradas en la MIA-P del PROYECTO, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno; por lo que la **PROMOVENTE** para el PROYECTO "*Obras y Actividades en Playa Caletas*" deberá considerar las autorizaciones necesarias de acuerdo a las atribuciones de competencia de los tres órdenes de gobierno; Municipal, Estatal y Federal de ser el caso.

A manera de compensación se realizarán actividades de mejoramiento de hábitat, dentro del sistema ambiental, sobre todo con medidas de conservación de suelos, revegetación y conservación de especies.

- d. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **PROMOVENTE** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- e. En este sentido, esta Delegación, derivado del análisis del diagnóstico del SA, en el cual se encuentra ubicado el PROYECTO, así como de las condiciones ambientales que prevalecen en el predio propuesto para la operación del PROYECTO, considera que éstas ya han sido alteradas por las diferentes actividades antropogénicas que se desarrollan en el SA.
- f. En cuanto a la funcionalidad del sistema ambiental. Se considera que no existirán problemas de conectividad para que se comuniquen en su diversidad genética tanto animales como plantas. No se interrumpirá ningún proceso ya que en el área del PROYECTO la **PROMOVENTE** debe cumplir una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, por lo que las funciones ambientales pueden continuar en la región sin comprometer los recursos futuros.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

- g. Del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, así como con el Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y con el Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

Del análisis de la vinculación presentada por la **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

- h. De los Ordenamientos Jurídicos Aplicables.

Tomando en cuenta que el Dictamen Definitivo Favorable contiene las especificaciones, restricciones y consideraciones a que habrá de sujetarse la realización del **PROYECTO** por parte del Municipio; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco, determina limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades consideradas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno; por lo que la **PROMOVENTE** para la "**Obras y Actividades en Playa Caletas**" deberá considerar las autorizaciones necesarias de acuerdo a las atribuciones de competencia de los tres órdenes de gobierno; Municipal, Estatal y Federal de ser el caso.

- i. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO** considerando factible su autorización toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su ejecución, de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente Resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos Q) y R); 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), publicado en el DOF 26 de noviembre del 2012, en los criterios ecológicos establecidos en Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, así como con el Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y con el Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, en el ejercicio de sus atribuciones, determina qué;

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales, derivados de la operación del proyecto denominado "**Obras y Actividades en Playa Caletas**", derivada de la resolución administrativa emitida con expediente PFFA/21.5/2C.27.5/3634-14 de fecha 12 de agosto de 2014, con el cual el citado Dictamen fue integrado al expediente administrativo Num. PFFA/21.3/2C.27.5/0056-14, al cual correspondió



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

la resolución contenida en el Oficio PFFPA/21.5/2C.27.5/2845-15 de fecha 28 de abril de 2015, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en una superficie de 1,268.44 m² en el municipio de Cabo Corrientes, promovido por **Vallarta Adventure, S.A DE C.V.** Representada Legalmente por el C. Ricardo Farkas Kischner, y de acuerdo con las actividades señalada en el **RESULTANDO VIII, los CONSIDERANDOS del 5 al 9** y en el capítulo II de la MIA-P. y en las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para llevar a cabo las actividades concernientes a las etapas de construcción, y de 20 años para la etapa de operación y mantenimiento. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo por la **PROMOVENTE**. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO. La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo, del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

La **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, la **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, las Normas Oficiales Mexicanas y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar a esta ante el **PROFEPA** en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el **Considerando 16** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un, nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **Considerando 17** del presente, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO SEPTIMO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **PROYECTO** en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracción I, II, y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la **PROMOVENTE** durante las actividades de despalle requeridas, deberá llevar a cabo acciones de rescate y protección de fauna silvestre, mediante un programa de rescate y protección de fauna. Para dar cumplimiento a lo citado, la **PROMOVENTE** deberá

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del PROYECTO y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el TÉRMINO SEPTIMO del presente resolutivo.

4. Ejecutar e implementar el Programa de Protección y Conservación de Fauna Terrestre y Marina con el objeto de conservar la biodiversidad en el área del proyecto en relación con los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, al efecto la promovente deberá elaborar y presentar a esta Delegación. Dicha propuesta deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Objetivos y alcances
 - Rescate y reubicación de fauna, previo al inicio de las actividades de despilme, el cual deberá estar fundamentado en un estudio de estructura de comunidades.
 - El promovente relocará los ejemplares de especies de más lento desplazamiento como lo son las iguanas, serpientes y tortugas, para lo anterior podrá coordinarse con el campamento tortugero más cercano en el caso de estas especies.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su elección.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatados, para lo anterior deberá asesorarse o coordinarse con especialistas que comprueben experiencia en la materia.
 - Las diferentes acciones concernientes a la protección de la fauna en el SA, estarán coordinadas por algún técnico especializado y acreditado.
 - Protección de nidos y madrigueras activas, ubicadas en el línea del proyecto, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Propuesta de conservación del área marina
 - Presentar a la PROFEPA, para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de actividades.
5. Presentar previo a la construcción del proyecto una propuesta para la realización y puesta en marcha de un estudio prospectivo que permita ubicar los corredores fauna en el área y con ello determinar en función de los resultados, el diseño, características y ubicación para la instalación de pasos de fauna silvestre a efecto de no ocasionar la fragmentación o propiciar el aislamiento de las comunidades de fauna y se garantice la conservación de las áreas con vegetación y no se interrumpa la conectividad dentro del SA. Presentar a la PROFEPA, para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de actividades.
6. El promovente deberá de establecer una patrulla de monitoreo permanente que permita ayudar a identificar la presencia de especies de fauna con la capacidad de reubicar, manejar y controlar cualquier individuo que se ponga en riesgo por estar en presencia con los habitantes del proyecto.
7. El promovente deberá de realizar un Programa de Abandono del Sitio donde se incluyan las acciones, técnicas e indicadores que permitan evidencia su éxito así como el monitoreo de cada una de las actividades a desarrollar, dicho programa deberá de realizarse con base en el grado de vulnerabilidad que presenta el SA y tomando en cuenta la presencia de especies protegidas. Presentar a la PROFEPA, para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de actividades.
8. Establecer reglamentos internos de construcción y ocupación del proyecto para evitar cualquier afectación derivada de las actividades de construcción y operación, para dicho reglamento se deberá de considerar por lo menos los

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

siguientes puntos:

- Características de construcción de las edificaciones.
 - Tipo de iluminación tanto de la parte de urbanización como de las edificaciones particulares.
 - Reglamento en materia de ruido donde se especifiquen los horarios y niveles de ruido permitidos.
 - La prohibición de la instalación de fogatas en la playa.
 - Los tipos, lugares de circulación y características de los vehículos que circulen por la playa.
9. El promovente deberá de realizar un plan de manejo de residuos para todas las actividades del proyecto donde se establezcan los diseños y ubicación de los almacenes de residuos, las empresas que se encargaran de su recolección, las herramientas de comunicación con los habitantes del proyecto y políticas de disminución en la generación de residuos.
10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del PROYECTO.
- Queda prohibido a la **PROMOVENTE**:
 - 4. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del PROYECTO y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de la **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
 - 5. El uso del fuego en cualquiera de las etapas de desarrollo del PROYECTO.
 - 6. El daño o derribo de vegetación en las áreas establecidas como áreas naturales de protección, conservación, bordes de escurrimiento.
 - 7. Derribar o dañar vegetación fuera del área requerida para la realización del PROYECTO.
 - 8. Realizar cualquier actividad distinta a las que manifestó la **PROMOVENTE** en el MIA-P, para la realización del PROYECTO.
 - 9. Depositar y abandonar en las zonas aledañas al PROYECTO materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del PROYECTO; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **PROMOVENTE** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
 - 10. Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe solicitado en el **Término SEPTIMO** del presente oficio.
 - 11. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes superficiales de la zona.
 - 12. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.
 - 13. Obras o/y actividades en escurrimientos considerados Bienes Nacionales y sus zonas federales.

ABANDONO DEL SITIO:

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

14. La **PROMOVENTE**, deberá implementar y dar cumplimiento al **PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO** de manera tal que forme parte integral de la presente autorización, y poder dar por concluida las responsabilidades de la **PROMOVENTE** el cumplimiento de los términos y condiciones, con los que se aprueba el **PROYECTO**.

- De los Recursos naturales y el escenario esperado

15. La **PROMOVENTE** deberá definir los indicadores de seguimiento socioeconómico ambiental, de la población de la comunidad de Chacala, para disminuir las condiciones de marginalidad de la zona e incidir en un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

SÉPTIMO. La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes anuales en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas.

OCTAVO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO. La **PROMOVENTE** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE**, será la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acatén los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO PRIMERO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras de la **PROMOVENTE**, dentro del municipio de Cabo Corrientes, Jal.; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente autorización se emite, sin perjuicio de otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización y/o operación de la obra o actividad, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a las distintas autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1238/15

perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO QUINTO La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO SEXTO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

C.c.p. Presidente Municipal de Cabo corrientes, Jalisco.

C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

mb Expediente 14/MP-0016/08/15

SHG/IJLV/JVM.



Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 1238/15, Obras y Actividades en Playa Caletas, Municipio de Cabo Corrientes, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Página: 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: C.P. Sergio Hernández Gonzalez. _____



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.